



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que, la apoderada judicial de la parte demandante solicita la suspensión del término para presentar la liquidación del crédito y oficiar a la entidad encargada para que certifique nel valor de la mesa pensional que tenía el causante PRESENTACIÓN ORDOÑEZ para mayo de 2005 (doc.80). Sírvase proveer (4).

Buenaventura (V), 20 de febrero de 2024.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ejecutivo Laboral de Primera Instancia
Demandante: Clelia Valentina Quiñonez Fajardo
Demandado: Asesores en Derecho y Otro
Radicación: 761093105003- 2005-00121-01

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 109

Buenaventura (V), veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Decide el despacho la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante sobre suspender el termino para presentar la liquidación del crédito ordenada mediante auto No.043 de enero 30 de 2024; además, señala que se oficie a las entidades demandadas FIDUPREVISORA S.A. y ASESORES EN DERECHO SAS, para que informen el valor de la mesada pensional devengada por el señor Ordoñez Arboleda para el mes de mayo de 2005 (doc.79)

Ahora bien, para resolver se debe señalar que el artículo 446 del C.G.P. Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

"..1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios..."

Por consiguiente, no se encuentra establecido un término exacto para la presentación de la liquidación del crédito, por lo tanto, no hay lugar a suspensión de términos como lo señala la apoderada judicial de la parte actora, sin embargo, frente a la solicitud de requerir a los demandados FIDUPREVISORRA S.A. y ASESORES EN DERECHO SAS, para que informen el valor de la mesada pensional devengada por el señor Ordoñez Arboleda para el mes de mayo de 2005 (doc.79) se accederá ordenado por secretaria librar el oficio correspondiente.

Finalmente, encuentra el despacho que se hace necesario requerir a los demandados para que informen los valores adeudados a la demandante debidamente determinados, es decir, el valor mes a mes de las mesadas pensionales causada junto con sus respectivos incrementos de ley a partir del 30 de mayo de 2005 y hasta la fecha.

Es por lo anterior que SE RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de suspensión de términos, por lo dicho con antelación

SEGUNDO: OFICIAR a los ejecutados FIDUPREVISORRA S.A. y ASESORES EN DERECHO SAS, para que informen el valor de la mesada pensional devengada por el señor Ordoñez Arboleda para el mes de mayo de 2005.

TERCERO: OFICIAR los ejecutados FIDUPREVISORRA S.A. y ASESORES EN DERECHO SAS, para que informen cuales son los valores adeudados a la demandante, para la cual debe deberá determinar partir del 30 de mayo de 2005 los valores reconocidos mes a mes y por año de las mesadas pensionales causadas junto con sus respectivos incrementos de ley hasta la fecha.

CUARTO: POR SECRETARÍA, háganse las diligencias pertinentes tendientes a la notificación personal del presente proveído al vinculado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

JUZGADO 3º LABORAL
DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA

NOTIFICACIÓN POR
ESTADO ELECTRÓNICO

No. 016

Esta providencia se notifica por estado electrónico de la fecha, en el microsítio de la Rama Judicial.

Fecha: febrero 22 /2024



Firmado Por:
Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **025bc813a9c2a0f1139d1cd6887aef1fb650e0ab477f1ecddf7cd719d2698fa8**

Documento generado en 21/02/2024 06:48:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>